



Municipalidad Distrital de Pachacámac

AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 218-2016-MDP/A

Pachacamac 31 MAYO 2016

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El proveído N° 719-2016-MDP/GM, de fecha 30 de Mayo de 2016 y el Informe N° 045-2016-MDP/GAF, de fecha 30 de Mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "... Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula la Declaratoria de nulidad, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" (...);

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, estipula, Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, "(...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el



Municipalidad Distrital de Pachacámac

Reglamento. (...):

Que, mediante Resolución De Gerencia De Administración Y Finanzas N° 102-2016-MDP/GAF de fecha 02 de Mayo de 2016, se designa al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección clasificado como Subasta Inversa Electrónica N° 1-2016-MDP/CS-1 - Contratación De Suministro De Bienes Adquisición De Alimentos Para El Programa De Complementación Alimentaria (PCA y PAN TBC).

Que, con fecha 16 de Mayo de 2016 el Comité de Selección adjudicó el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 1-2016-MDP/CS-1 cuyo objeto es la Contratación De Suministro De Bienes Adquisición De Alimentos Para El Programa De Complementación Alimentaria (PCA y PAN TBC), al postor BUSINESS AYE E.I.R.L.

Que, mediante INFORME N° 007-2016-MDP/CS de fecha 26 de Mayo de 2016 el Comité de Selección encuentra que existe error en la evaluación y calificación de las ofertas de los postores BUSINESS AYE E.I.R.L y GAP NEGOCIOS PERU S.A.C., siendo las siguientes en ambos postores: No presenta fichas técnicas de los productos o insumos utilizados en las actividades de desinfección, desratización, desinsectación, limpieza de ambientes del Certificado de saneamiento ambiental vigente, requerido en la documentación de presentación obligatoria señalada en el inciso e) del numeral 2.2.1 de las bases estandarizadas; No presenta fichas técnicas de los productos o insumos utilizados en las actividades de desinfección, desratización, desinsectación, limpieza de ambientes del Certificado de saneamiento ambiental vigente, requerido en los requisitos de habilitación señalados en el inciso e) del capítulo IV de las bases estandarizadas; y en el Registro Sanitario de la empresa Agroindustria MHIL S.A.C. sobre el producto ARROZ PILADO con CODIGO DE REGISTRO SANITARIO 1510916N señala ENVASE termosellable de polipropileno, estruido, laminado, tejido, sin tejido, de rafia de poliolefinas, el cual no cumple con el Capítulo III "Especificaciones Técnicas" de las bases estandarizadas en donde señala ENVASES: Estos envases serán sacos de Polipropileno y Cosido: Cinta encadenada 10 cm anterior. De la revisión de ambas ofertas, según párrafo precedente se encuentra que dichos postores no han cumplido con la presentación de documentación obligatoria, especificaciones técnicas y requisitos de habilitación requeridas en las bases estandarizadas, en aplicación a los incisos 7.2.2 y 7.5 del numeral VII de la DIRECTIVA N° 005-2016-OSCE/CD y Artículo 80° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo cual, el Comité de Selección determina que recae en error al evaluar y calificar las ofertas presentadas por los postores, en aplicación a DIRECTIVA N° 005-2016-OSCE/CD y Artículo 80° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF.

Que, mediante MEMORANDUM N° 33-2016-MDP/GAJ de fecha 30 de Mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 1-2016-MDP/CS-1, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

"Primer Distrito Turístico del Perú"

LEY N° 23614



Municipalidad Distrital de Pachacamac

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el Numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este Despacho De Alcaldía,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de procedimiento de selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 1-2016-MDP/CS-1 sobre CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA Y PAN TBC).

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 1-2016-MDP/CS-1 sobre CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA Y PAN TBC) HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente resolución de Nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en aplicación al artículo 249º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTICULO CUARTO: RECOMENDAR a los miembros del Comité de Selección de la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA Y PAN TBC), ser más diligentes en el desempeño de sus funciones, debiendo enmarcar sus actuaciones a la normativa legal y directivas vigentes sobre contrataciones públicas.

ARTICULO QUINTO: REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad; a fin de que de acuerdo a sus atribuciones determinen las responsabilidades de los funcionarios y servidores, que habria lugar, por su participación en la Nulidad acáada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Abog. Nahum Fredy Ruiz Gomez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Hugo V. Ramos Lescano
ALCALDE